



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 160 – CN – CMP – 2025

Miraflores, 15 de abril de 2025

Vista:

La Carta N° 077-25-CDyL/Vicedecanato/CMP, por medio de la cual el Comité de Doctrina y Legislación remite opinión favorable respecto de la modificatoria al numeral 19 del artículo 64 del Reglamento del Colegio Médico del Perú.

Considerando:

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Constitución, los colegios profesionales son instituciones autónomas con personalidad de derecho público, siendo que, conforme con la autonomía otorgada a nivel constitucional, los colegios profesionales gozan de autonomía normativa, materializada en la capacidad de elaborar sus propios Estatutos y demás normativa interna.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1 de la Ley N° 15173, se crea el Colegio Médico del Perú como entidad autónoma de derecho público interno, representativa de la profesión médica en todo el territorio de la República y, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del artículo 5 de la Ley N° 15173, Ley de su Creación, el Colegio Médico del Perú tiene como uno de sus fines propender a mejorar la salud individual y colectiva de los habitantes del país.

Que, conforme los numerales 3 y 4 del artículo 5 de su Estatuto, el Colegio Médico del Perú tiene dentro de sus fines contribuir al logro del bienestar de la sociedad peruana, a la preservación y mejora del ambiente y al desarrollo sostenible, en condiciones de justicia, equidad y solidaridad, e impulsar y contribuir en la promoción, defensa del derecho a la vida y salud de la población, así como al acceso a la atención universal, equitativa, efectiva y de calidad en el marco de un sistema integral de protección social.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 57 del Estatuto del Colegio Médico del Perú, la Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud dirige la implementación de actividades de incidencia en política en medicina y salud, para lo cual cuenta con el Comité de Medicina Tradicional, Alternativa y Complementaria, previsto en el numeral 19 del artículo 64 del Reglamento del Colegio Médico del Perú.

Que, mediante Informe N° 000007-2025-CMP-CN-SIPMSP, del 21 de enero de 2025, la Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud remite propuesta de modificación del numeral 19 del artículo 64 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, en lo referente a la denominación del Comité de Medicina Tradicional, Alternativa y Complementaria, proponiendo como nueva denominación Comité de Medicina Tradicional, Complementaria e Integrativa, exponiendo el análisis y sustento normativo de la propuesta formulada.

Que, el Informe N° 000007-2025-CMP-CN-SIPMSP, del 21 de enero de 2025, fue remitida al Comité de Doctrina y Legislación para que emita la opinión correspondiente, conforme con las facultades contenidas en su Reglamento, aprobado por Resolución N° 0047-CN-CMP-2024, del 01 de octubre de 2024.

Que, mediante Carta N° 077-25-CDyL/Vicedecanato/CMP, el Comité de Doctrina y Legislación remite opinión favorable respecto de la modificatoria al numeral 19 del artículo 64 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, en lo referente a la denominación del Comité de Medicina Tradicional, Alternativa y Complementaria.

Que, mediante Carta N 000057-2025-CN-SIPMSM, del 27 de marzo de 2025, la , opinión que es trasladada a la Secretaría de Incidencia Política en Medicina y Salud remite la opinión del Comité de



CONSEJO NACIONAL

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ

LEY N° 15173 MODIFICADA POR D. LEY 17239 Y LEY 27192

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

N° 160 – CN – CMP – 2025

Doctrina y Legislación, poniéndose a despacho de la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 11 y 12 de abril de 2024.

Que, en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, de fechas 11 y 12 de abril de 2024, se adoptó por unanimidad el Acuerdo N° 184 SO N° IX /CN-CMP-2025, aprobándose la modificatoria del numeral 19 del artículo 64 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, en lo referente a la denominación del Comité de Medicina Tradicional, Alternativa y Complementaria a Comité de Medicina Tradicional, Complementaria e Integrativa.

Estando al Acuerdo N° 184 SO N° IX /CN-CMP-2025, adoptado por unanimidad en la Novena Sesión Ordinaria del Consejo Nacional, desarrollada con fechas 11 y 12 de abril de 2024, el 28 numeral 24 del Estatuto del Colegio Médico del Perú,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR el numeral 19 del artículo 64 del Reglamento del Colegio Médico del Perú, en lo referente a la denominación del Comité de Medicina Tradicional, Alternativa y Complementaria, en los siguientes términos:

“64.16 Comité de Medicina Tradicional, Complementaria e Integrativa. Presidido por un representante del Decano o Presidente de Consejo Regional. Cuya función es brindar soporte al Colegio Médico del Perú en todos los temas relacionados al ejercicio, desarrollo e investigación en Medicina Tradicional, Complementaria e Integrativa, con la finalidad de contribuir a mejorar los índices de salud de la población peruana a través de recomendaciones y propuestas de normatividad referidas a la recolección sistematizada de información, protección, investigación, control de calidad en Medicina Tradicional, Complementaria e Integrativa, y que facilita la construcción de políticas de Estado que se expresen en un marco legal de estímulo y trabajo sistematizado y científico para el empoderamiento de estos valiosos recursos de salud.”

ARTÍCULO SEGUNDO: PRECISAR que la presente resolución entra en vigencia al día siguiente de su emisión.

ARTÍCULO TERCERO: TRANSCRIBIR la presente resolución a los Consejos Regionales y, disponer a través de Secretaría General su difusión en la página web del Colegio Médico del Perú.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PEDRO ANTONIO RIEGA LÓPEZ
DECANO

COLEGIO MÉDICO DEL PERÚ
CONSEJO NACIONAL

Dr. PAVEL JAIME CONTRERAS CARMONA
SECRETARIO GENERAL

PRL/PCC/MRC/mhs
E-003070-2025.